



Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00416
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	BRAYAN EMILIO BARRETO RAMIREZ
DEMANDADOS:	E.B.C. representada por su madre MARÍA CAMILA CASTILLO VALERO

El señor BRAYAN EMILIO BARRETO RAMIREZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD contra la menor de edad E.B.C. representada por su madre MARÍA CAMILA CASTILLO VALERO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1. Debe aclararse que la menor de edad es el sujeto pasivo de la presente demanda, quien estará representada por su madre, por lo que la demanda debe ser instaurada contra ella.

2. Debe realizarse la notificación simultánea o previa establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NATALIA CAJIAO MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.815.615 y T.P. 413.894 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.